

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO**  
**QUE CONTIENE**  
**CONTRATO N°89 LP N°04/2023/REAC-LAB-CLINIC/COSAM**  
**denominada**  
**“SUMINISTRO DE MATERIAL, REACTIVOS MANUALES Y**  
**AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL**  
**COSAM, AÑO 2023”**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,**  
**CEFAFA**

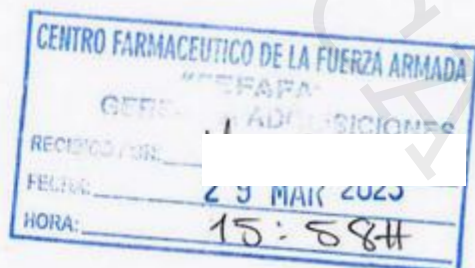
**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:**  
**LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

0-29/3/23 2:41 pm

*[Handwritten Signature]*



VERSION PUBLIQA

CLM/2014/10  
4 01 10 103

Nosotros, por una parte **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de departamento de portador de mi documento único de identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte: , mayor de edad, del domicilio de la ciudad de departamento de portador de mi Documento único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de **SUPLIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado de la Licitación Pública: **LP N° 04/2023/REAC-LAB-CLINIC/COSAM** denominada: "**SUMINISTRO DE MATERIAL, REACTIVOS MANUALES Y AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL COSAM, AÑO 2023**". Adjudicado de forma parcial, mediante resolución emitida por el Consejo Directivo del CEFAFA que consta en el Acta número DIEZ, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés; contrato a suscribirse bajo los términos interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado parcialmente, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente contrato; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Institución Contratante a la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y adjudicado; c) Suministro: Son los bienes que entregará la Contratada de acuerdo a las indicaciones detalladas en las Bases de Licitación **LP N° 04/2023/REAC-LAB-CLINIC/COSAM** y

a los términos establecidos en el presente contrato; d) Contratante: es **CEFAFA**; e) Contratada: Es la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará **GACI** y, g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas bajo las cuales se registrará el "suministro de **MATERIAL, REACTIVOS MANUALES Y AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL COSAM, AÑO 2023**" a efecto de cubrir las necesidades de los departamentos de Laboratorio Clínico, Hospital Militar Central, Hospital Militar Regional, y departamento de Patología del Hospital Militar Central, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

ANO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0301	21	2	54113

**CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La Contratada suministrará a la Institución Contratante, los ítems adjudicados que contienen material y Reactivos Manuales y Automatizados de Laboratorio Clínico, según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad, plazo de vencimiento en lo que fuere aplicable, al precio ofertado y adjudicado, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPLIMED, S.A. DE C.V.									
N°	Ítem	Código	Descripción del Bien Solicitado	Descripción del Bien Ofertado	Marca y País de Origen	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	
1	78	205-8304	Lamina porta objeto extremo esmerilada 25x75 o 26x76 milímetros.	Lamina Porta Objeto Extremo Esmerilada 25x75 O 26x76 Milímetros.	Channelmed/ China	4500	\$0.11	\$495.00	
<b>MONTO ADJUDICAR</b>								<b>\$495.00</b>	

Para lo cual, la Contratada garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los ofertados y adjudicados. **III. CONDICIONES ESPECIALES: En lo que fuere aplicable de acuerdo a los productos a suministrar:** El proveedor deberá dar el mantenimiento

preventivo y correctivo de los equipos y garantizar el funcionamiento permanente de estos, debe incluir calendarización de fechas en que se dará el mantenimiento preventivo el cual debe proporcionarse por lo menos una vez al mes o de acuerdo a especificaciones del fabricante. Deben además anotar en las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo la hora de inicio y finalización de estos, en caso de tener que realizar mantenimiento correctivo por fallas o desperfectos en el equipo y necesitar cambio de piezas o cualquier otro reparo se solicita a la adjudicada presentar cotización de repuestos e informe de los daños, lo anterior sin costo alguno para el CEFAMA. De presentarse fallas en la operatividad, la respuesta de reparación será en un tiempo menor de dos horas si la falla es leve, y de veinticuatro horas si es grave, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y a fin de no alterar el normal funcionamiento en la prestación del servicio, si el equipo o reactivos presentan fallas que no se resuelvan en el tiempo requerido, el proveedor deberá apoyar inmediatamente al laboratorio clínico con el procesamiento de las muestras en un laboratorio de referencia cuyos costos serán cubiertos por la empresa adjudicada, debiendo especificar las opciones de los laboratorios de referencia que podrán utilizarse, el tiempo de respuesta para exámenes que sean procesados en el o los laboratorios de referencia será de dos (2) horas. Si la falla del equipo supera las 24 horas de reparación, este deberá ser sustituido de inmediato, sin que esto represente un costo adicional para la Institución. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, el contratista deberá contar con equipos de respaldo en plaza de igual o mejor tecnología al suministrado, durante toda la vigencia del contrato. El laboratorio clínico hará todos los análisis de calidad que considere necesario reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses de los Hospitales Militares así lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el suministrante del producto, aún en los casos que se requieran de terceros para definir el resultado final del análisis. En caso que por situaciones particulares de algunas muestras la metodología analítica que proporciona el adjudicatario no permita obtener resultados de acuerdo a los parámetros biológicos establecidos (Ejemplo CK-MB más alta que CPK total), la empresa proveedora deberá realizar el análisis en cuestión, utilizando una metodología analítica distinta o costear el procesamiento de la muestra en un laboratorio de referencia, sin costo alguno para el CEFAMA. En caso de que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30)

días después de ser notificados por parte del administrador de contrato. **REACTIVOS AUTOMATIZADOS:** En lo que fuere aplicable para los reactivos automatizados: a) Las jefaturas de los laboratorios clínicos del Hospital Militar Central y Hospital Militar Regional enviarán los reportes de los análisis efectuados del control externo de calidad en línea vía web a los responsables del programa de evaluación externa de calidad y al recibir los resultados de la evaluación, el jefe de laboratorio o el jefe del área con asistencia técnica del proveedor los interpretarán para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones que se tomarán para garantizar la calidad de los resultados. b) El proveedor deberá proporcionar capacitaciones sobre la interpretación de los resultados de la evaluación externa de calidad al personal del laboratorio clínico del Hospital Militar Central y Hospital Militar Regional el primer mes de iniciada la contratación, estas capacitaciones se realizarán fuera de las instalaciones de laboratorio clínico previo acuerdo con los jefes de los laboratorios clínicos de los Hospitales Militares, en cuanto al número de recursos que asistirán y las fechas en que se realizarán. Las capacitaciones deberán ser impartidas por el personal de la empresa que suministra el control de calidad externa y durante un periodo no menor a 16 horas y será la empresa proveedora la responsable de proporcionar materiales y equipos requeridos, así como la entrega al personal de la constancia correspondiente a dicha capacitación. c) Declaración Jurada en acta notarial en la que se especifica el compromiso de cambio por vencimiento, sin costo alguno para el CEFABA, en un plazo máximo de treinta (30) días, la fecha de vencimiento será de ocho (08) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se recibirá el producto con vencimiento mínimo de seis (06) meses, debiendo anexar una declaración jurada de compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de seis (06) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos reactivos cuya vida útil sea menor de seis (06) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, se aceptarán hasta

con cuatro (4) meses de vencimiento, previo informe del administrador de contrato, debiendo anexar declaración jurada de compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial. **NOTA: Deberán presentar declaración Jurada de cambio por vencimiento en acta notarial debe además estar incluida en la oferta técnica.** d) En caso de que se demuestre que en la empresa proveedora entregue los reactivos con defectos de fabricación o que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones especiales durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30) días, sin costo alguno para el CEFAFA, después de ser notificados, por el administrador de contrato, repondrá los mismos con un lote diferente al defectuoso. e) Todos los bienes en el empaque primario y secundario deberán traer colocada la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. **REACTIVOS MANUALES, MATERIALES Y BOLSAS DE SANGRE:** a) La fecha de vencimiento será de Dieciocho (18) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se recibirá el producto con vencimiento mínimo de ocho meses (08) meses, debiendo anexar una carta compromiso de cambio por vencimiento, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la notificación y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de ocho (08) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas; aquellos reactivos cuya vida útil sea menor de doce (12) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, se aceptarán hasta con Seis (6) meses de vencimiento, previo informe del administrador de contratos, debiendo anexar carta de compromiso de cambio por vencimiento. b) El ítem 54 sangre de carnero estéril frasco x 30 a 50 mililitro, el cual tiene un vencimiento aproximado de un mes, se solicitarán y se recibirán en el departamento de laboratorio clínico de acuerdo a necesidad y consumo del mismo y el ítem 48 frascos con infusión cerebro corazón para hemocultivos se recibirá con fecha de vencimiento mínimo de cinco (05) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se

recibirá el producto con vencimiento mínimo de cuatro (4) meses, debiendo anexar una carta compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas.

**NOTA: La carta compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial debe además estar incluida en la oferta técnica.**

**c)** En caso de que se demuestre que la empresa proveedora entregue los reactivos con defectos de fabricación o que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones especiales durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30) días después de ser notificados.

**d)** Todos los bienes en el empaque primario y secundario deberán traer colocada la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**.

**e)** Presentará carta compromiso firmada y sellada por el Representante Legal, mediante la cual garantizará que los reactivos, materiales y bolsas de banco de sangre mantendrán las características de calidad, durante el periodo de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones del fabricante para el almacenamiento del bien, y el seguimiento de condiciones especiales de manipulación. En lo no previsto en estas condiciones especiales, se deberá atender en lo aplicable a las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **IV. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA**

**DEL SUMINISTRO:** **a) LUGAR DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a realizar las entregas en el Almacén de Materiales, dentro de las instalaciones de SMFFA, ubicado en boulevard Universitario y Avenida Bernal, Residencial San Luis, San Salvador, de lunes a viernes, dentro del siguiente horario: de las ocho horas a las quince horas. Debiendo coordinar con el administrador de Contrato, con un mínimo de 72 horas a la fecha de entrega.

**b) PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES:** La contratada se compromete a realizará **TRES (3) entregas**. La primera entrega será del cuarenta por ciento (40%) de los productos adjudicados la cual deberá realizar en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO (30)** contados a partir de la fecha de entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte de la unidad de Asuntos Regulatorios. La segunda y la tercera entrega se realizarán a solicitud del departamento de laboratorio clínico, en cuanto a fecha y



a cantidad de lo requerido, a través del Administrador de Contrato. Si la presentación de los reactivos no permite hacer fraccionamientos se recibirá la mayor cantidad de estos en la primera entrega o una sola entrega cuando la cantidad adjudicada no permita realizar otras entregas (Fraccionar).

**c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFafa, **con anticipación de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero, de acuerdo al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada. La GACI, podrá aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega.

**V. PRECIO.** El CEFafa pagará, a la contratada, por el suministro de los Materiales y Reactivos Manuales y Automatizados arriba detallados la cantidad total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$495.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**VI. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través del departamento de Tesorería del CEFafa mediante cheque, que conforme a lo dispuesto en el numeral veintisiete de las Bases de Licitación. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFafa, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) Una Copia del Contrato, b) acta de entrega y recepción debidamente firmadas, c) Factura de Consumidor Final. **Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final**, la cual deberá presentarse en **original y Tres (03) copias a nombre del CEFafa, con los siguientes datos: CEFafa - Fondo de Apoyo al COSAM, Dirección: (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFafa:**

, detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, descripción del producto con sus códigos, detalle del número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto y su distribución:** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la Persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato al Licenciado ,

y, como Administrador de contrato suplente a la Licenciada

, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las bases de la Licitación Pública, y cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la

ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAPA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier producto sea este material, equipo, reactivos manuales o automatizados, que no sean satisfactorios, o que se encuentren defectuosos o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y Adjudicados.** Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. **CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAPA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar

garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del presente contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de esta existirá montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. La Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista; **SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA:** 1º) La antes citada Garantía será devuelta, siempre que no se hicieren efectivas y 2º) De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a la Contratada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. **CLÁUSULA IX. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de firma del mismo. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, se podrá iniciar modificativa de contrato previa solicitud del administrador de contrato, con la documentación que respalde dicha solicitud, previo a toda

modificativa el administrador de contrato o las partes interesadas en modificar el contrato deberá de presentar a la GACI, solicitud de modificativa de contrato a la contratada, aceptación de modificativa de contrato por parte de la contratada y solicitud de parte del administrador de contrato en el cual requiera a este Centro Farmacéutico dicha modificativa, con los anexos precitados, excepto en el caso de prórroga del plazo para la entrega de los bienes adjudicados.

**CLÁUSULA XI. CESIÓN Y MULTAS:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **CLÁUSULA XII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL**

**CONTRATO**: En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación Pública y cuando se presenten situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y sus anexos; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas, j) Los documentos presentados por la contratada tales como las declaraciones juradas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre y cuando en su interpretación se beneficie los intereses generales y no se vulnere el orden público. **CLÁUSULA XIV.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC**: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. CONFIDENCIALIDAD**: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar.

Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:  
A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, teléfono 2514-4903/2514-4918. b)

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
SUPLIMED, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte, el señor MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil


veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La Institución Contratante o CEFAFA” y por otra parte \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: \_\_\_\_\_) actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de **SUPLIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciada

la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, de folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta; con fecha de inscripción, San Salvador, veinticinco de julio de dos mil dieciséis; de la cual consta que su plazo es indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación antes citada; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, o bien a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas. Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes en su caso, quienes durarán en sus funciones por períodos de SIETE AÑOS; b) Certificación de la Credencial de la Junta General de Accionistas de la Sociedad SUPLIMED, S.A DE C.V, emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista

\_\_\_\_\_ mediante la cual certifica que según Acta SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas registrada en el libro que para tal efecto lleva la sociedad Suplimed, S.A. de C.V., celebrada en esta ciudad a las diez horas del día seis de octubre del año

dos mil veintidós, quedó nombrando como Representante Legal y Administrador Único propietario el señor \_\_\_\_\_ para un plazo de SIETE AÑOS a partir de la fecha de su nombramiento; credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, por lo que el señor SALVADOR EMILIO ROMERO ORTEGA, se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, en contratos como el presente, y quien de aquí en adelante se le denominará como **“LA CONTRATADA”**. Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXI CLÁUSULAS**, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así: **“”**: **CLÁUSULA I. OBJETO**. El objeto del presente contrato es establecer las cláusulas bajo las cuales se regirá el **“suministro de MATERIAL, REACTIVOS MANUALES Y AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL COSAM, AÑO 2023”** a efecto de cubrir las necesidades de los departamentos de Laboratorio Clínico, Hospital Militar Central, Hospital Militar Regional, y departamento de Patología del Hospital Militar Central, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0301	21	2	54113

**CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** La Contratada suministrará a la Institución Contratante, los ítems adjudicados que contienen material y Reactivos Manuales y Automatizados de Laboratorio Clínico, según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad, plazo de vencimiento en lo que fuere aplicable, al precio ofertado y adjudicado, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPLIMED, S.A. DE C.V.								
N°	Ítem	Código	Descripción del Bien Solicitado	Descripción del Bien Ofertado	Marca y País de Origen	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
1	78	205-8304	Lamina porta objeto extremo esmerilada 25x75 o 26x76 milímetros.	Lamina Porta Objeto Extremo Esmerilada 25x75 O 26x76 Milímetros.	Channelmed/ China	4500	\$0.11	\$495.00

*[Firma manuscrita]*



MONTO ADJUDICAR	\$495.00
-----------------	----------

Para lo cual, la Contratada garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados y adjudicados o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a las originales de los ofertados y adjudicados. **III. CONDICIONES ESPECIALES: En lo que fuere aplicable de acuerdo a los productos a suministrar:** El proveedor deberá dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y garantizar el funcionamiento permanente de estos, debe incluir calendarización de fechas en que se dará el mantenimiento preventivo el cual debe proporcionarse por lo menos una vez al mes o de acuerdo a especificaciones del fabricante. Deben además anotar en las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo la hora de inicio y finalización de estos, en caso de tener que realizar mantenimiento correctivo por fallas o desperfectos en el equipo y necesitar cambio de piezas o cualquier otro reparo se solicita a la adjudicada presentar cotización de repuestos e informe de los daños, lo anterior sin costo alguno para el CEFAFA. De presentarse fallas en la operatividad, la respuesta de reparación será en un tiempo menor de dos horas si la falla es leve, y de veinticuatro horas si es grave, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y a fin de no alterar el normal funcionamiento en la prestación del servicio, si el equipo o reactivos presentan fallas que no se resuelvan en el tiempo requerido, el proveedor deberá apoyar inmediatamente al laboratorio clínico con el procesamiento de las muestras en un laboratorio de referencia cuyos costos serán cubiertos por la empresa adjudicada, debiendo especificar las opciones de los laboratorios de referencia que podrán utilizarse, el tiempo de respuesta para exámenes que sean procesados en el o los laboratorios de referencia será de dos (2) horas. Si la falla del equipo supera las 24 horas de reparación, este deberá ser sustituido de inmediato, sin que esto represente un costo adicional para la Institución. Para efectos de poder dar cumplimiento a esta obligación, el contratista deberá contar con equipos de respaldo en plaza de igual o mejor tecnología al suministrado, durante toda la vigencia del contrato. El laboratorio clínico hará todos los análisis de calidad que considere necesario reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses de los Hospitales Militares así lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el suministrante del producto, aún en los casos que se requieran de terceros para definir el resultado final del análisis. En caso que por situaciones particulares de algunas

muestras la metodología analítica que proporciona el adjudicatario no permita obtener resultados de acuerdo a los parámetros biológicos establecidos (Ejemplo CK-MB más alta que CPK total), la empresa proveedora deberá realizar el análisis en cuestión, utilizando una metodología analítica distinta o costear el procesamiento de la muestra en un laboratorio de referencia, sin costo alguno para el CEFAFA. En caso de que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30) días después de ser notificados por parte del administrador de contrato.

**REACTIVOS AUTOMATIZADOS: En lo que fuere aplicable para los reactivos automatizados:**

a) Las jefaturas de los laboratorios clínicos del Hospital Militar Central y Hospital Militar Regional enviarán los reportes de los análisis efectuados del control externo de calidad en línea vía web a los responsables del programa de evaluación externa de calidad y al recibir los resultados de la evaluación, el jefe de laboratorio o el jefe del área con asistencia técnica del proveedor los interpretarán para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones que se tomarán para garantizar la calidad de los resultados. b) El proveedor deberá proporcionar capacitaciones sobre la interpretación de los resultados de la evaluación externa de calidad al personal del laboratorio clínico del Hospital Militar Central y Hospital Militar Regional el primer mes de iniciada la contratación, estas capacitaciones se realizarán fuera de las instalaciones de laboratorio clínico previo acuerdo con los jefes de los laboratorios clínicos de los Hospitales Militares, en cuanto al número de recursos que asistirán y las fechas en que se realizarán. Las capacitaciones deberán ser impartidas por el personal de la empresa que suministra el control de calidad externa y durante un período no menor a 16 horas y será la empresa proveedora la responsable de proporcionar materiales y equipos requeridos, así como la entrega al personal de la constancia correspondiente a dicha capacitación. c) Declaración Jurada en acta notarial en la que se especifica el compromiso de cambio por vencimiento, sin costo alguno para el CEFAFA, en un plazo máximo de treinta (30) días, la fecha de vencimiento será de ocho (08) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se recibirá el producto con vencimiento mínimo de seis (06) meses, debiendo anexar una declaración jurada de compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la


notificación por parte del administrador de contrato y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de seis (06) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos reactivos cuya vida útil sea menor de seis (06) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, se aceptarán hasta con cuatro (4) meses de vencimiento, previo informe del administrador de contrato, debiendo anexar declaración jurada de compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial. **NOTA: Deberán presentar declaración Jurada de cambio por vencimiento en acta notarial debe además estar incluida en la oferta técnica.** d) En caso de que se demuestre que en la empresa proveedora entregue los reactivos con defectos de fabricación o que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones especiales durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30) días, sin costo alguno para el CEFAFA, después de ser notificados, por el administrador de contrato, repondrá los mismos con un lote diferente al defectuoso. e) Todos los bienes en el empaque primario y secundario deberán traer colocada la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. **REACTIVOS MANUALES, MATERIALES Y BOLSAS DE SANGRE:** a) La fecha de vencimiento será de Dieciocho (18) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se recibirá el producto con vencimiento mínimo de ocho meses (08) meses, debiendo anexar una carta compromiso de cambio por vencimiento, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la notificación y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de ocho (08) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas; aquellos reactivos cuya vida útil sea menor de doce (12) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, se aceptarán hasta con Seis (6) meses de vencimiento, previo informe del administrador de

contratos, debiendo anexar carta de compromiso de cambio por vencimiento. **b)** El ítem 54 sangre de carnero estéril frasco x 30 a 50 mililitro, el cual tiene un vencimiento aproximado de un mes, se solicitarán y se recibirán en el departamento de laboratorio clínico de acuerdo a necesidad y consumo del mismo y el ítem 48 frascos con infusión cerebro corazón para hemocultivos se recibirá con fecha de vencimiento mínimo de cinco (05) meses y se tomará en cuenta a partir de la recepción de los mismos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, de no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas, se recibirá el producto con vencimiento mínimo de cuatro (4) meses, debiendo anexar una carta compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial, en la cual debe consignarse que de ser necesario sustituir el producto lo hará efectivo en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, deberá tener un vencimiento mínimo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. **NOTA: La carta compromiso de cambio por vencimiento en acta notarial debe además estar incluida en la oferta técnica.** **c)** En caso de que se demuestre que la empresa proveedora entregue los reactivos con defectos de fabricación o que se demuestre que los reactivos no cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones especiales durante su uso, la empresa repondrá los mismos en un período no mayor de treinta (30) días después de ser notificados. **d)** Todos los bienes en el empaque primario y secundario deberán traer colocada la viñeta que especifique que es **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. **e)** Presentará carta compromiso firmada y sellada por el Representante Legal, mediante la cual garantizará que los reactivos, materiales y bolsas de banco de sangre mantendrán las características de calidad, durante el periodo de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones del fabricante para el almacenamiento del bien, y el seguimiento de condiciones especiales de manipulación. En lo no previsto en estas condiciones especiales, se deberá atender en lo aplicable a las establecidas en las Bases de Licitación. **IV. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **a) LUGAR DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a realizar las entregas en el Almacén de Materiales, dentro de las instalaciones de SMFFA, ubicado en boulevard Universitario y Avenida Bernal, Residencial San Luis, San Salvador, de lunes a


viernes, dentro del siguiente horario: de las ocho horas a las quince horas. Debiendo coordinar con el administrador de Contrato, con un mínimo de 72 horas a la fecha de entrega. **b) PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES:** La contratada se compromete a realizará **TRES (3) entregas**. La primera entrega será del cuarenta por ciento (40%) de los productos adjudicados la cual deberá realizar en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO (30)** contados a partir de la fecha de entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte de la unidad de Asuntos Regulatorios. La segunda y la tercera entrega se realizarán a solicitud del departamento de laboratorio clínico, en cuanto a fecha y a cantidad de lo requerido, a través del Administrador de Contrato. Si la presentación de los reactivos no permite hacer fraccionamientos se recibirá la mayor cantidad de estos en la primera entrega o una sola entrega cuando la cantidad adjudicada no permita realizar otras entregas (Fraccionar). **c) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, con anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero, de acuerdo al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). Toda solicitud de Extensión del plazo de entrega, podrá ser autorizada por GACI, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada. La GACI, podrá aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **V. PRECIO.** El CEFAFA pagará, a la contratada, por el suministro de los Materiales y Reactivos Manuales y Automatizados arriba detallados la cantidad total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$495.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **VI. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través del departamento de Tesorería del CEFAFA mediante cheque, que conforme a lo dispuesto en el numeral veintisiete de las Bases de Licitación. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a **SESENTA (60) días calendario** posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la

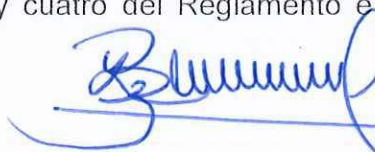



contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) Una Copia del Contrato, b) acta de entrega y recepción debidamente firmadas, c) Factura de Consumidor Final. **Datos que debe de contener la Factura de Consumidor Final**, la cual deberá presentarse en original y Tres (03) copias a nombre del CEFAFA, con los siguientes datos: CEFAFA - Fondo de Apoyo al COSAM, Dirección: (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA

detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, descripción del producto con sus códigos, detalle del número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y entrega del producto y su distribución:** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega, firma de la Persona quien recibe en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

**VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato al Licenciado ,

y, como Administrador de contrato suplente a la Licenciada , quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las bases de la Licitación Pública, y cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO

CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier producto sea este material, equipo, reactivos manuales o automatizados, que no sean satisfactorios, o que se encuentren defectuosos o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y Adjudicados. Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro.

Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. **CLÁUSULA VIII.**

**GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE FIEL**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del presente contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. La Garantía se podrá hacer



efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: a) Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales; b) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte del Contratista; **SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA:**

1°) La antes citada Garantía será devuelta, siempre que no se hicieren efectivas y 2°) De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por CEFAFA y devuelta a la Contratada a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratada haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido, previo la remisión del acta respectiva por el


administrador del contrato, de conformidad con el literal f) del artículo ochenta y dos de la LACAP. **CLÁUSULA IX. PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de firma del mismo. **CLÁUSULA X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, se podrá iniciar modificativa de contrato previa solicitud del administrador de contrato, con la documentación que respalde dicha solicitud, previo a toda modificativa el administrador de contrato o las partes interesadas en modificar el contrato deberá de presentar a la GACI, solicitud de modificativa de contrato a la contratada, aceptación de modificativa de contrato por parte de la contratada y solicitud de parte del administrador de contrato en el cual requiera a este Centro Farmacéutico dicha modificativa, con los anexos precitados, excepto en el caso de prórroga del plazo para la entrega de los bienes adjudicados. **CLÁUSULA XI. CESIÓN Y MULTAS**: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **CLÁUSULA XII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO**: En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las presentes Bases de Licitación Pública y cuando se presenten situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido

por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación y sus anexos; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas, j) Los documentos presentados por la contratada tales como las declaraciones juradas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre y cuando en su interpretación se beneficie los intereses generales y no se vulnere el orden público. **CLÁUSULA XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la

ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC**: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAPA, teléfono 2514-4903/2514-4918. San Salvador. **b)**

..... Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de NUEVE folios útiles y leído que se les fue por mí todo lo escrito íntegramente, sin interrupción, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
SUPLIMED, S.A. DE C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA

